

El Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, que suscribe,  
c e r t i f i c a:- que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemniza-  
ciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada por tiempo de servicios  
de don Francisco Arturo Ruiz Díaz, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa  
Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder que ya tengo pre-  
sentado en otros expedientes, i Francisco Alfredo, Mario Enrique, Augusto, Antero  
i Zoila Ruiz Sanchez, por derecho propio, a Usted decimos:- que don Francisco Artu-  
ro Ruiz Díaz, padre de los últimos de los recurrentes, que ha fallecido cuando  
prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como mayordomo de campo i  
de playa en la sección Potrero de los Piscos, percibiendo ultimamente el jornal men-  
sual de S/190.00 i habiendo ingresado al servicio en el año 1917, hasta el 6 de Se-  
tiembre del corriente año en que ocurrió su fallecimiento.- En atención a los treinti-  
tún años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior  
i que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispues-  
to por el art. 3° de la Ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de 31 quin-  
cenas de S/91.50 cada una, o sea la suma de dos mil novecientos cuarenticinco soles  
oro por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho por los servicios pres-  
tados por su causante; i en tal virtud, estando interesada la Empresa Agrícola Chica-  
ma Limitada en hacer el pago con la intervención de su Despacho, me ha instruido para  
consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.- Por las  
razones expuestas i dejando constancia los recurrentes Francisco Alfredo, Mario Enri-  
que, Augusto, Antero i Zoila Ruiz Sanchez, que son los únicos herederos del fallecido  
en su condición de hijos del mismo, según se acredita con la cédula original que se  
acompaña de la resolución expedida por el señor Juez de Primera Instancia, doctor  
Diaz Navarrete, se consigna por el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la  
Empresa Agrícola Chicama Limitada a favor de estos interesados en el cheque #613572  
c/ Banco Popular del Perú i orden del personal de la Inspección la expresada canti-  
dad de S/2,945.00, cuya suma será puesta a disposición de los mismos que declaran que  
con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la  
ley les reconoce i que no tienen que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola  
Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones de la misma ley respecto al  
pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.- Su Despacho,  
dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el  
art. 53 de la ley de la materia se ha de servir ordenar que se haga entrega a don Fran-  
cisco Alfredo, Mario Enrique, Augusto, Antero i Zoila Ruiz Sanchez, con constancia en  
autos.- Para los efectos legales lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-  
Otro si decimos:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su  
proveido i de la diligencia de entrega.- Gamarra 326.- Trujillo, Noviembre 19 de 1947.-  
Elias Iturri L. V.- Francisco Alfredo Ruiz Sanchez.- Mario E. Ruiz Sanchez.- Augusto  
R. Ruiz Sanchez.- Antero Ruiz S.- Zoila A. Ruiz S.- - - - -

Proveido.- Trujillo, diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarentisiete.-  
Por consignada la suma de dos mil novecientos cuarenticinco soles oro  
en el cheque #613572 a cargo del Banco Popular del Perú; por lo que se expone; i  
correspondiendo al personal de esta Inspección Regional de Trabajo, que no es de-  
positaria de la fé pública judicial ni extrajudicial, en las cuestiones planteadas  
en el recurso que se provee, sólo la vigilancia del estricto cumplimiento de las  
leyes, decretos i resoluciones concernientes al trabajo, estando a lo dispuesto en  
el inciso segundo del artículo dieciseis del Decreto Supremo de veintitres de Marzo  
de mil novecientos treintiseis, sin que las disposiciones que contiene el artículo  
sesentiocho del citado Decreto Supremo sean de aplicación al caso que se resuelve  
por no existir conflicto entre las partes, ni, por consiguiente, proceso: téngase  
presente el pago que se hace por el doctor Elias Iturri L. V., en representación  
de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a los herederos del servidor fallecido don  
Francisco Arturo Ruiz Díaz, en los términos que contiene dicho recurso; i como se  
solicita, estando al espíritu que informa el Derecho del Trabajo: entréguese por el  
Sub-Inspector, a falta de Auxiliar, la cantidad consignada en el cheque a los inte-  
resados don Francisco Alfredo, Mario Enrique, Augusto, Antero i Zoila Ruiz Sanchez,  
en cuyo nombre se endosará, dejándose constancia de la entrega, previa la presentación  
que hará la Empresa recurrente de la prueba que acredite que ha efectuado el pago  
de los impuestos fiscales correspondientes; i otórguese la copia certificada que  
se pide.- Armas.- José F. Quezada C.- - - - -

AA-HCG 11  
CA: 2  
DD: 110  
Ps: 4



Diligencia. - En Trujillo, diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarentisiete, siendo las tres de la tarde, fueron presentes ante esta Inspección Regional de Trabajo don Francisco Alfredo, Mario Enrique, Augusto, Antero i Zoila Ruiz Sanchez con el objeto de recibir la cantidad de dos mil novecientos cuarenticinco soles oro, que se les manda entregar en la providencia que antecede. Al efecto, el Sub-Inspector Regional de Trabajo, que suscribe, entregó personalmente a dichos don Francisco Alfredo, Mario Enrique, Augusto, Antero i Zoila Ruiz Sanchez la expresada cantidad de dos mil novecientos cuarenticinco soles oro en cheque #613572 a/c del Banco Popular del Perú, debidamente endosado a la orden de dichas personas, las mismas que, dándose por recibidas a su entera satisfacción, firmaron: José F. Quezada C. - Francisco Alfredo Ruiz Sanchez. - Mario Ruiz Sanchez. - Antero Ruiz S. - Augusto R. Ruiz. - Zoila A. Ruiz S.



*[Handwritten signature]*

Trujillo, 29 de Noviembre de 1947.

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document]



El Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, que suscribe, c e r t i f i c a:— que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada por tiempo de servicios de don Francisco Arturo Ruiz Dias, es como sigue:—

Recurso.— Señor Inspector Regional de Trabajo:— Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder que ya tengo presentado en otros expedientes, i Francisco Alfredo, Mario Enrique, Augusto, Antero i Zoila Ruiz Sanchez, por derecho propio, a Usted decimos:— que don Francisco Arturo Ruiz Dias, padre de los últimos de los recurrentes, que ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como mayordomo de campo i de playa en la sección Potrero de los Piscos, percibiendo ultimamente el jornal mensual de S/190.00 i habiendo ingresado al servicio en el año 1917, hasta el 6 de Setiembre del corriente año en que ocurrió su fallecimiento.— En atención a los treinta años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior i que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el art. 3º de la Ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de 31 quincenas de S/91.50 ca da una, o sea la suma de dos mil novecientos cuarenticinco soles oro por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; i en tal virtud, estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de su Despacho, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.— Por las razones expuestas i dejando constancia los recurrentes Francisco Alfredo, Mario Enrique, Augusto, Antero i Zoila Ruiz Sanchez, que son los únicos herederos del fallecido en su condición de hijos del mismo, según se acredita con la cédula original que se acompaña de la resolución expedida por el señor Juez de Primera Instancia, doctor Diaz Navarrete, se consigna por el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada a favor de estos interesados en el cheque #613572 c/ Banco Popular del Perú i orden del personal de la Inspección la expresada cantidad de S/2,945.00, cuya suma será puesta a disposición de los mismos que declaran que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley les reconoce i que no tienen que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones de la misma ley respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.— Su Despacho, dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de la materia se ha de servir ordenar que se haga entrega a don Francisco Alfredo, Mario Enrique, Augusto, Antero i Zoila Ruiz Sanchez, con constancia en autos.— Para los efectos legales lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.— Otro si decimos:— que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.— Gamarra 326.— Trujillo, Noviembre 19 de 1947.— Elias Iturri L. V.— Francisco Alfredo Ruiz Sanchez.— Mario E. Ruiz Sanchez.— Augusto R. Ruiz Sanchez.— Antero Ruiz S.— Zoila A. Ruiz S.—

Proveido.— Trujillo, diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarentisiete.— Por consignada la suma de dos mil novecientos cuarenticinco soles oro en el cheque #613572 a cargo del Banco Popular del Perú; por lo que se expone; i correspondiendo al personal de esta Inspección Regional de Trabajo, que no es depositaria de la fe pública judicial ni extrajudicial, en las cuestiones planteadas en el recurso que se provee, sólo la vigilancia del estricto cumplimiento de las leyes, decretos i resoluciones concernientes al trabajo, estando a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo dieciseis del Decreto Supremo de veintitres de Marzo de mil novecientos treinta y seis, sin que las disposiciones que contiene el artículo sesentiocho del citado Decreto Supremo sean de aplicación al caso que se resuelve por no existir conflicto entre las partes, ni, por consiguiente, proceso: téngase presente el pago que se hace por el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a los herederos del servidor fallecido don Francisco Arturo Ruiz Diaz, en los términos que contiene dicho recurso; i como se solicita, estando al espíritu que informa el Derecho del Trabajo: entréguese por el Sub-Inspector, a falte de Auxiliar, la cantidad consignada en el cheque a los interesados don Francisco Alfredo, Mario Enrique, Augusto, Antero i Zoila Ruiz Sanchez, en cuyo nombre se endosará, dejándose constancia de la entrega, previa la presentación que hará la Empresa recurrente de la prueba que acredite que ha efectuado el pago de los impuestos fiscales correspondientes; i otórguese la copia certificada que se pide.— Armas.— José F. Quezada C.—



Diligencia.- En Trujillo, diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarentisiete, siendo las tres de la tarde, fueron presentes ante esta Inspección Regional de Trabajo don Francisco Alfredo, Mario Enrique, Augusto, Antero i Zoila Ruiz Sanchez con el objeto de recibir la cantidad de dos mil novecientos cuarenticinco soles oro, que se les manda entregar en la providencia que antecede. Al efecto, el Sub-Inspector Regional de Trabajo, que suscribe, entregó personalmente a dichos don Francisco Alfredo, Mario Enrique, Augusto, Antero i Zoila Ruiz Sanchez la expresada cantidad de dos mil novecientos cuarenticinco soles oro en cheque #613572 a/c del Banco Popular del Perú, debidamente endosado a la orden de dichas personas, las mismas que, dándose por recibidas a su entera satisfacción, firmaron: José F. Quezada C.- Francisco Alfredo Ruiz Sanchez.- Mario Ruiz Sanchez.- Antero Ruiz S.- Augusto R. Ruiz.- Zoila A. Ruiz S.- - - - -

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 29 de Noviembre de 1947.-



*[Handwritten signature]*



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder que ya tengo presentado en otros expedientes y Francisco Alfredo, Mario Enrique, Augusto, Antero y Zoila Ruiz Sanchez, por derecho propio, a Ud. decimos:

Que don Francisco Arturo Ruiz Diaz, padre de los últimos de los recurrentes, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como Mayor-domo de Campo y de Playa en la Sección "Potrero de los Piscos", percibiendo ultimamente el jornal mensual de S/.190.00 y habiendo ingresado al servicio en el año 1917, hasta el 6 de setiembre del corriente año en que ocurrió su fallecimiento.

En atención a los treinta y un años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el art. 3° de la ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de 51 quincenas de S/.95.00 cada una, o sea la suma de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTICINCO SOLMS ORO por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; y en virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, he instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.

Por las razones expuestas y dejando constancia los recurrentes Francisco Alfredo, Mario Enrique, Augusto, Antero y Zoila Ruiz Sanchez, son los únicos herederos del fallecido en su condición de hijos del mismo, según se acredita con la cedula original que se acompaña de la resolución expedida por el señor Juez de Primera Instancia doctor Diaz Navarrete; se consigna por el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada a favor de estos interesados en el cheque N°613572 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la expresada cantidad de S/.2945.00, cuya suma será puesta a disposición de los mis-



mos que declaramos que con dicha cantidad queda definitivamente  
cancelado el derecho indemnizatorio que la ley les reconoce y  
que no tienen que hacer ningun reclamo contra la Empresa Agri-  
cola Chicama Limitada, que cumple asi con las obligaciones que  
la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones  
por los servicios prestados por su personal.

Su despacho dando por consignada la cantidad que se  
menciona en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley  
de la materia se ha de servir ordenar que se haga entrega a don  
Francisco Alfaro, Mario Enrique, Augusto, Antero y Zoila Ruiz San-  
chez, con constancia en autos.

Para los efectos legales lo presentamos con nuestras  
firmas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada  
de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.

Gamarra 326

Trujillo, noviembre 19 de 1947.

*Francisco Alfredo Ruiz Sanchez*

*Mario E. Ruiz Sanchez*

*Augusto De Ruiz S.*

*Antero Ruiz S.*

*Zoila A. Ruiz S.*



RUIZ ARTURO DIAZ.-

12 SET.1947

Mayordomo de Campo a sueldo, de la Sección Potrero de los Piscos.  
Falleció el 6 de Setiembre del presente año.

Datos: Por informes de los hijos mas abajo indicados, queda expresado lo siguiente: Ruiz Arturo Diaz, Trabajó por la Empresa desde el año 1914 como tomero de la Toma Facalá, hasta el 20 de Enero de 1917, siendo trasladado el mismo año a la Hda. Potrero de los Piscos como Mayordomo de Campo y de Playa (Rio Chicama), habiendo servido hasta el 2 de Setiembre de 1947.

Familia: Hijos, Ruiz Alfredo Sánchez	(43 años)	Peón Potrero
" Mario	" (40 "	id
" Augusto	" (38 "	-----Capitán Campo Potrero
" Antero	" (33 "	Particular
" Adriana	" (28 "	hija soltera

Nota: Los gastos de sepelio, manifiestan, que ha sido por cuenta de la Sociedad Auxilios Mutuos de Ascope.

Durante los días de enfermedad fue asistido por el Dr. Julio Madalengoitia.-

18 NOV 1947

Empresa Agrícola Chicama Ltda.  
ESTADISTICA  
Hda. Casa Grande

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20